

Bogotá, 30 de enero de 2024

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)

E.S.D.

ACCIONANTE: ANDREA DEL PILAR RONDÓN DÍAZ

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Asunto: Acción de Tutela para proteger el derecho fundamental al debido proceso, acceso a la carrera administrativa por meritocracia y derecho a la igualdad.

Solicitud de medida cautelar - suspensión provisional de Citación al Curso de Formación

ANDREA DEL PILAR RONDÓN DÍAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, aspirante del concurso de mérito dentro del proceso de selección DIAN 2022, código de OPEC 198218, Gestor II código de empleo 302, grado 2, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho Judicial con el fin de interponer acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACIÓN UNIVESITARIA DEL AREA ANDINA y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN, por violación a los derechos Constitucionales a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD JURÍDICA, y ACCESO A LA CARRERA POR MERITOCRACIA.

Constituyen fundamento de esta acción constitucional, los siguientes:

HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo № CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022 convocó al “Proceso de Selección DIAN 2022”, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera de la planta de personal de la DIAN.
2. Me inscribí en dicho proceso de selección para el cargo de nivel profesional, Gestor II, Grado 2, código 302, con número de OPEC 198218- Modalidad Ingreso, correspondiente a un cargo misional, acreditando el pleno cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos.

3. Según lo establece el acuerdo de la convocatoria DIAN 2022, para los procesos misionales se surtirán dos etapas, así:

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	15%	No aplica		
	Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
TOTAL			100%			

4. La Fase I del proceso de selección ya se surtió. En esta etapa obtuve un puntaje aprobatorio en las respectivas pruebas y un resultado total de **38.32**, lo que me permitió continuar en el proceso de selección de conformidad con lo que se puede evidenciar en la plataforma de SIMO.

The screenshot shows the SIMO platform interface. At the top, there is a search bar with the text "Escriba" and a "Buscar empleo" button. To the right, there are links for "Aviso", "Términos y condiciones de uso", and "Cerrar sesión". Below the header, the user's profile is visible, including a profile picture and the name "ANDREA DEL PILAR". A sidebar menu on the left contains options like "PANEL DE CONTROL", "Información personal", "Formación", "Experiencia", "Produc. intelectual", and "Otros documentos". The main content area is titled "Resultados y solicitudes a pruebas" and displays a table with the following data:

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 6 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	2023-09-26	82.35	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 6 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	2023-09-26	80.61	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 6 - Prueba de Integridad	2023-09-26	85.00	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 6 VA CON UNA SOLA EXPERIENCIA	2024-01-24	95.00	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	2024-01-23	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

5. El acuerdo de la convocatoria establece que para la Fase II del proceso de selección DIAN 2022, pasarán al curso de formación los participantes que hayan ocupado los tres primeros puestos por cada vacante.
6. El día 24 de enero de 2024 se dispuso a través del aplicativo SIMO, la lista de aspirantes que pasan al curso de formación. Una vez realizada la consulta con mi usuario y contraseña, observo que no continuo en concurso, como se muestra a continuación:

ANDREA DEL PILAR

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 6 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	82.35	10
TABLA 6 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	80.61	15
TABLA 6 - Prueba de Integridad	No aplica	85.00	10
TABLA 6 VA CON UNA SOLA EXPERIENCIA	No aplica	95.00	10
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

1 - 5 de 5 resultados

Resultado total: Resultado total:

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación.

No obstante, se evidencia que en la lista de los aspirantes citados a curso de formación, la última persona citada en mi OPEC 198218, corresponde a la inscripción numero 591402194 con un puntaje total de 38.32, idéntico al resultado que yo obtuve, como se muestra a continuación:

ANDREA DEL PILAR

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Número de inscripción aspirante	Resultado total
588660088	38.33
591402194	38.32

371 - 372 de 372 resultados

7. Se evidencia una violación al principio de igualdad, dado que únicamente se les concede el derecho de pasar a la segunda fase a algunos que se encuentran en posición de empate, excluyendo a otros que también ostentan dicha posición, como

es mi situación, toda vez que en mi OPEC obtuve el mismo resultado (38.32) del último aspirante citado a curso de formación.

8. Al respecto, se precisa que en la OPEC 198218 hay muchos aspirantes con puntajes en condición de empate, en diferentes posiciones y que fueron llamados a curso de formación, ejemplo:

Número de inscripción aspirante	Resultado total
584430571	38.41
561932303	38.41
613311698	38.41
562685196	38.40
607898637	38.40
612677949	38.39
599898398	38.39
637734101	38.39
606502663	38.38
606185433	38.37

9. Para tener claridad referente a los criterios a tener en cuenta en la conformación de la lista de los que serán llamados el curso de formación, se procedió a consultar el acuerdo el Acuerdo **CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022** *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022” de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-* que en su artículo 20 dispuso:

ARTÍCULO 20. CURSO(S) DE FORMACIÓN. En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los *Cursos de Formación*, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, van a ser *“(…) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (…) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer”* (Ver Tabla No. 15).

(...)

En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, **se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones**, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. (resaltado propio)

Con fundamento en lo anterior, y con el fin de tener la claridad frente a las condiciones de empate, varios aspirantes elevaron consultas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que aclarara el modo en que citarían a los cursos de formación y se pronunció a las solicitudes así:

- Oficio No 2023RS141682 del 24 de octubre de 2023

“Sírvese aclarar la siguiente consulta, en la etapa del concurso DIAN2022 se establece en el acuerdo que lo regula, se indica lo siguiente para la segunda etapa de cargos misionales En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. La duda radica en el apartado "incluso en condiciones de empate en estas posiciones", es decir que si varios aspirantes tienen el mismo puntaje en la primera etapa (empate), ¿sólo cuentan como una posición?

Por ejemplo, si las vacantes a proveedor fuera solo 1. Se llamaría a las tres primeras posiciones, sí suponemos que diez aspirantes obtuvieron los siguientes resultados

1. 83,0
2. 83,0
3. 82,9
4. 82,9
5. 82,9
6. 82,8
7. 82,8
8. 82,8
9. 81,6
10. 81,5

¿Se entendería de acuerdo a ese apartado que a curso de formación se convoca a los aspirantes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8? Si no es así, como se debe entender y de acuerdo al caso planteado que aspirantes van al curso de la segunda etapa”

Al respecto, la CNSC dio respuesta indicando lo que se expone a continuación:

En atención a la solicitud, el Acuerdo del Proceso de Selección prevé “(...) para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán

al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, (...)", en efecto, si varios aspirantes tienen como resultado de la fase I, el mismo puntaje, se ubicarán en una misma posición, de tal forma que por cada posición de empate serán llamados al Curso de Formación siempre y cuando se cumpla la condición referida a los tres primeros puestos por vacante.

Ahora bien, de acuerdo con el ejemplo referenciado en la petición, serán llamados al empleo con una vacante a las 3 posiciones, esto es a los 8 aspirantes, por cuanto los aspirantes 1 y 2, ocupan la posición 1; los aspirantes 3, 4 y 5 ocupan la posición 2 y los aspirantes 6, 7 y 8 ocupan la posición 3.

- Oficio No 2023RS160605 del 12 diciembre de 2023

(...) Sírvase aclarar la siguiente consulta, en la etapa I del concurso DIAN 2022 se establece en el acuerdo que lo regula, se indica lo siguiente para la segunda etapa de cargos misionales en los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. La duda radica en el apartado "incluso en condiciones de empate en estas posiciones", es decir que si varios aspirantes tienen el mismo puntaje en la primera etapa (empate), ¿sólo cuentan como una posición?

Por ejemplo, las vacantes a proveer en la opec 198218 en la que estoy son 123. Se llamaría los 369 mejores resultados, si tomamos el listado final aspirantes que continúan en concurso obtuvieron los siguientes resultados:

(...)

¿Se entendería de acuerdo a ese apartado que a curso de formación se convoca a los aspirantes en las posiciones 1 al 623 en la lista? Si no es así, como se debe entender y de acuerdo al caso planteado que aspirantes van al curso de la segunda etapa" (...) (Sic.)

Al respecto, la CNSC dio respuesta indicando lo que se expone a continuación:

Sea lo primero indicar que los Cursos de Formación, corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, **prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN.**

Por lo anterior, se enuncia al peticionario que se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen **los tres (3) primeros puestos por vacante**, esto, según lo contemplado en el artículo 20 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 el cual establece que:

"(...) se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, (...)" (subrayado fuera del texto)

Lo que significa que, por vacante se citarán al curso de formación a los tres primeros puestos obtenidos en el resultado global de la fase I, y en caso de empate en el primer, segundo o tercer lugar se citará al mismo a los aspirantes que se encuentren en esas posiciones. Por lo cual el número de citaciones a dichos cursos de formación varían según los empates que se presenten, previa relación que haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo.

Esta afirmación se puede ejemplificar con el caso por usted contextualizado en su solicitud de la siguiente forma:

Al ser una OPEC donde se ofertan 123 vacantes, se deben citar a los aspirantes que se encuentren en las primeras 369 posiciones (este número lo obtenemos del resultado que nos entrega la operación matemática de 123 multiplicado por 3), en caso de que tengamos con empates incluidos a 500¹ aspirantes en las primeras 369 posiciones, se procedería a convocar a los 500 aspirantes al curso de formación a desarrollar en el presente Proceso de Selección DIAN 2022.

Igualmente, el día 20 de noviembre de 2023 me di cuenta que la comisión respondió a otro aspirante sobre el siguiente caso en particular:

En atención a su solicitud y revalidando lo señalado en la comunicación, vía telefónica, que se tuvo en días anteriores con usted, es pertinente informarle que la citación al curso de formación a realizar en el marco de desarrollo del Proceso de Selección DIAN 2022, se encuentra descrita en el artículo 20 del Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, donde se señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 20. CURSO(S) DE FORMACIÓN. (...) (...) *En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. (...)*”

En desarrollo de lo anterior, se informa que como lo señala la norma del Proceso de Selección, se realizará la citación con los tres primeros puestos por vacantes ofertadas en la OPEC a la cual se inscribieron los aspirantes, **incluso en condiciones de empate en estas posiciones**. Esta afirmación se puede ejemplificar con el caso por usted contextualizado en su solicitud de la siguiente forma:

- Al ser una OPEC donde se ofertan 366 vacantes, se deben citar a los aspirantes que se encuentren en las primeras 1098 posiciones (este número lo obtenemos del resultado que nos entrega la operación matemática de 366 multiplicado por 3), en caso de que tengamos

con empates incluidos a 1300¹ aspirantes en las primeras 1098 posiciones, se procedería a convocar a los 1300 aspirantes al curso de formación a desarrollar en el presente Proceso de Selección DIAN 2022.

Así mismo, el 21 de noviembre de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil dio respuesta a una segunda petición presentada por la aspirante en la cual formuló la siguiente consulta “(...) Teniendo en cuenta el Acuerdo del Proceso de Selección prevé (...) para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de

empate en estas posiciones, (...)" . Por lo anterior, sírvase informar en qué posición me encuentro para realizar el curso de formación. (...)"

En dicha respuesta la CNSC expresó entre otras cosas:

De otra parte, se precisa que lo relacionado con los cursos de formación se encuentra plasmado en los artículos 20 y 21 del Acuerdo del Proceso de Selección antes referenciado en donde se especifica todo lo relacionado con los cursos de formación. Estas posiciones se recogen en el numeral 7.2. del Anexo del referido Acuerdo.

En tal sentido, con el ánimo de dar respuesta a su solicitud le informo que por cada una de las vacantes ofertadas en el presente Proceso de Selección serán llamados a los cursos de formación a aquellos concursantes que habiendo superado la Fase I, **ocupen los tres primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones**, es decir, si se presenta situación de empate en cada uno de los 3 primeros puestos por vacante, estos aspirantes también serán llamados a cursos de formación.

No obstante, lo anterior, el día 29 de diciembre de 2023, la CNSC da alcance a la respuesta dada el 20 de noviembre de 2023, respecto de la citación del curso de formación y en su lugar indica:

Teniendo en cuenta las disposiciones anteriores, es importante aclarar que serán llamados a realizar el Curso de Formación, tres aspirantes por vacante de la misma OPEC, quienes conformarán el grupo de citados para dicho empleo, siempre que, habiendo superado el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I, obtengan los mejores puntajes, incluyendo para el efecto,

aquellos que se encuentren en empate, dentro de la misma posición. Para ello, es importante precisar que el puntaje¹ es el que permite ordenar a los aspirantes según sus méritos, reflejando su desempeño en la Fase I del proceso de selección, de acuerdo con las reglas establecidas en la ponderación de puntajes previstos en el Acuerdo de Convocatoria.

En este orden de ideas, si el grupo se completa con la primera posición, solo se citarán a los aspirantes ubicados en esta, incluyendo sus empates, pero si, con la primera posición no se completa el respectivo grupo de la OPEC, entonces, siguiendo el estricto orden de mérito, se procederá a citar a los aspirantes con segundo mejor puntaje o posición, incluyendo sus empates, hasta agotar el número total de aspirantes que deben ser citados para cumplir con el grupo de aspirantes de la respectiva OPEC.

A modo de ejemplo: si un empleo tiene 3 vacantes serán llamados los 9 aspirantes que obtuvieron los mejores puntajes, los cuales puede que, se encuentren todos en la primera posición, es decir, todos empatados, caso en cual serán llamados todos los de dicha posición, agotándose el grupo de citados de dicho empleo, pero si, con la primera posición no se completa el grupo de 9 aspirantes por OPEC, entonces, se seguirá citando a los aspirantes de la segunda posición hasta completar el grupo de 9 aspirantes. Si con estos aspirantes se completa el respectivo grupo, no habrá más citados.

10. Con fundamento en el Acuerdo **CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022**, que es ley para el concurso que nos ocupa, los concursantes llamados a curso deben ser todos lo que ocupen las tres primeras posiciones por vacante, y que la posición se establece por el puntaje total obtenido, es decir, en el evento de existir un número plural de concursantes con idéntico puntaje total, si el puntaje está dentro de las posiciones que dan derecho para ser llamado al curso de formación, son

todos los concursantes con dicho puntaje los que se deben llamar y todos están ocupando una sola posición de las tres por vacante que se deben llamar a curso.

11. La anterior interpretación es la única posible para darle un efecto útil a los dispuesto en el Acuerdo aludido, pues cuando se dispone en su artículo 20 que serán llamados a curso de formación quienes “**ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones**” queda claro que se previó que por cada vacante se podría dar el evento en que se llamara a curso de formación a más de tres concursantes.

Resulta claro entonces que cuando el Acuerdo se refiere a los tres primeros puestos por vacante, se refiere a las tres primeras posiciones por vacantes, y las posiciones están dadas por los puntajes totales obtenidos en la primera etapa del concurso.

Lo anterior es tan claro que la misma comisión en el oficio No. 2023RS160605 del 12 diciembre de 2023, el cual se aporta en copia simple como prueba, al absolver la consulta sobre cómo debe interpretarse el artículo 20 del Acuerdo en la parte que señala “...**ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones...**”, llega a la misma conclusión de que en caso de que varios concursantes tengan el mismo puntaje están compartiendo una misma posición, y de estar dicho posición en una ubicación que les dé derecho a ser llamados al curso de formación, deben ser llamados todos los que estén ocupando dicha posición y solo ocupan uno de los tres puestos por vacante.

Es decir, al compartir el mismo puntaje **38.32** y la misma posición del aspirante con la inscripción número **591402194**, el cual fue llamado al curso de formación en la OPEC **198218**, tengo el mismo derecho a que se me cite también al curso de formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022, oficio No. 2023RS160605 del 12 diciembre de 2023 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y demás respuestas, ya mencionadas, so pena del desconocimiento de mis derechos fundamentales a la IGUALDAD, SEGURIDAD JURIDICA, el DEBIDO PROCESO y derecho al MÉRITO.

No existe criterio técnico ni jurídico para que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en esta instancia, decida cuál de los concursantes que ostente un mismo puntaje deba ser ubicado primero en la lista, por lo que adquiere sentido la interpretación de llamarlos a todos a curso por ocupar una misma posición dentro del listado, siempre y cuando ocupen una posición que les de dicho derecho, situación que es la que acontece en mi caso concreto, en el que tengo el mismo puntaje que el último concursante llamado a curso como se observa en las pruebas aportadas.

Al no existir el criterio técnico ni jurídico dentro de las normas que rigen el concurso, para establecer cuál de los concursantes con un mismo puntaje debe ser ubicado en posición preferente, es que el acuerdo tantas veces citado, en su artículo 20 estableció que se llamara a quienes **ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones**

No respetar mi derecho a ser llamada al curso de formación de la segunda etapa del concurso, teniendo el mismo puntaje del concursante llamado en la última posición, es decir estando en condiciones de empate en esta posición, es una fragante violación de las normas del concurso por parte de las entidades accionadas, pues desconocen de forma vulgar el mandato del Acuerdo No. CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022 que rige el concurso e incluso es el desconocimiento de sus propias interpretaciones expresadas en los oficios atrás mencionados.

Con esta actuación las accionadas incurren en una vía de hecho, al escoger de manera arbitraria entre varios concursante ubicados en una misma posición, a uno solo para ser llamado al curso de formación, violando de esta forma en una sola actuación, mi derecho a la igualdad, el debido proceso, mi confianza legítima a continuar en el concurso nacida de la interpretación del Acuerdo que rige el concurso y los conceptos de la CNSC ya mencionados, mi derecho fundamental de ingreso a la carrera administrativa basada en el respeto de mi mérito intrínseco demostrado con el puntaje que ostento a esta altura del concurso, como puntualizo a continuación:

Violación del debido proceso (art. 29 C.P.)

Se viola el debido proceso cuando las accionadas no respetan el mandato del artículo 20 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022 que rige el concurso y establece que los concursantes llamados a curso deben ser todos lo que ocupen las tres primeras posiciones por vacante, y que la posición se establece por el puntaje total obtenido, es decir, en el evento de existir un número plural de concursantes con idéntico puntaje total, si el puntaje está dentro de las posiciones que dan derecho para ser llamado al curso de formación, son todos los concursantes con dicho puntaje los que se deben llamar y todos están ocupando solo un posición de las tres por vacante que se deben llamar a curso.

Así lo expresa con ejemplos prácticos la misma Comisión Nacional del Servicio Civil en los oficios atrás identificados, emitidos absolviendo consultas de los concursantes respecto al alcance del artículo 20 en los casos de empate en el puntaje.

Además se vulnera el debido proceso, porque si no se da cumplimiento a esta norma, así interpretada, las accionadas no tendrían como explicar con qué criterio técnico y bajo que sustento jurídico, decidieron ellas darle prevalencia a un concursante llamándolo a curso de formación, dejándonos por fuera a los demás que ocupábamos la misma posición al tener el mismo puntaje.

Violación de la seguridad jurídica.

Ha dicho la Corte Constitucional (sentencia C-250 de 2012) que *“La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía*

acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento. La seguridad jurídica no es un principio que pueda esgrimirse autónomamente, sino que se predica de algo. Así, la seguridad jurídica no puede invocarse de manera autónoma para desconocer la jerarquía normativa, en particular frente a la garantía de la efectividad de los derechos constitucionales y humanos de las personas... Por otra parte, otorga certeza sobre el momento en el cual ocurrirá la solución del asunto sometido a consideración del Estado. Al considerarse, en el ámbito de la certeza y estabilidad jurídica (seguridad jurídica), la existencia de precisos términos para que la administración o el juez adopten decisiones y el principio de conocimiento de las normas aplicables al caso concreto, se sigue que dichos términos fijan condiciones de estabilización respecto de los cambios normativos.

La inseguridad jurídica que reina sobre la interpretación del artículo 20 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022, traducida en la incertidumbre jurídica creada por la Comisión Nacional del Servicio Civil cuando en su último pronunciamiento, en respuesta de las consultas elevadas por los concursante, se desdice de lo afirmado en conceptos anteriores e interpreta la norma dejándola sin efecto, ha generado un cambio drástico en las expectativas y derechos adquiridos por los participantes de la convocatoria, vulnerando las legítimas expectativas y la confianza legítima que, en mi caso concreto, nace de ocupar la misma posición y puntaje del último llamado a concurso y del mandato del artículo 20 del Acuerdo que rige el concurso, que inicialmente fue debidamente interpretado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Violación del principio a la igualdad (artículo 13 C.P.)

En línea con lo expresado anteriormente, la violación al principio de igualdad se materializa cuando sin justificación legal, ni siquiera técnica, se me trata de forma diferente que el último concursante llamado a curso, cuando ostentamos idénticos puntajes, lo que implica tener la misma posición dentro del proceso del concurso.

Como se explicó atrás, la última persona citada en mi OPEC 198218, corresponde a la inscripción número 591402194 con un puntaje total de 38.32, que es el mismo puntaje que yo obtuve, como se encuentra demostrado, no obstante, a ese concursante se le cita a curso de formación y a mi se me informa que no sigo en el concurso, sin que exista, vuelve y se repite, norma legal que permita hacer una diferenciación entre dos concursante con idénticos puntajes, en la normas que rigen el concurso.

Por el contrario, lo que existe es la norma que dice que se deberán llamar a todos los concursantes que ocupen una misma posición, si esta posición corresponde a una de las tres que se deben llamar por cada vacante ofertada.

Irrespeto del mérito (art. 125 C.P.)

Todo lo anterior se traduce en un irrespeto al mandato del artículo 125 de la Constitución que consagra al mérito y las calidades de los concursantes como criterio primordial para el ingreso a los cargos de carrera administrativa, buscando que la La meritocracia, por medio del proceso de selección garantice la designación del personal más idóneo, salvaguardando el interés público, y garantizando a los ciudadanos su derecho de acceso a la función pública en igualdad de oportunidades.

La meritocracia implica entonces que las decisiones deben basarse en el mérito y las capacidades de los individuos, en lugar de consideraciones arbitrarias o favoritismos injustificados, como se observa en mi caso, donde se está desatendiendo el mérito y las capacidades de los participantes que tenemos el mismo puntaje de los llamados al curso de formación.

Citar a curso a quienes se encuentran inclusive en condición de empate se convierte entonces en una mayor oportunidad para la entidad en el reclutamiento de los funcionarios que requiere vincular a su planta de personal, y para los participantes en una clara muestra de garantía de transparencia y objetividad en el proceso de selección.

PRETENSIONES:

Con base en los hechos narrados y la normatividad citada, me permito solicitar muy respetuosamente:

PRIMERO: Se tutelen mis derechos fundamentales a la: IGUALDAD, DEBIDO PROCEDO, SEGURIDAD JURÍDICA, MERITOCRACIA y demás derechos que el H. Despacho evalúe como vulnerados

SEGUNDO: Con base en los hechos y fundamentos de derecho relatados, solicito se ordene a los accionados que se me cite al curso de formación al tener el derecho, por contar con un puntaje total de **38.32**, que es el mismo que ostenta el concursante con la inscripción número **591402194**, último de los concursantes llamados a curso de formación en mí misma OPEC-198218, como se evidencia en la imagen tomado del aplicativo SIMO más atrás relacionada.

Medida Cautelar.

TERCERO: Se solicita como medida cautelar ordenar la suspensión provisional del inicio del Curso de Formación y publicación de su guía de orientación para aspirantes a los empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Proceso de Selección DIAN 2022, el cual según cronograma se iniciará a partir del 1 de febrero de la presente anualidad.

PRUEBAS

Documentales:

1. Cedula de ciudadanía
2. Oficio de la CNSC No. 2023RS141682 del 24 de octubre de 2023.

JURAMENTO

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91:

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

ACLARACIÓN.

Advierto que el día 25 de enero de 2024, presenté derecho de petición con radicado No. 024RE014409 ante la CNSC, solicitando con similares argumentos, que se me llamara a curso de formación, ese mismo día me comuniqué telefónicamente con la CNSC y se me advierte que la petición será trasladada a FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA quien es la competente para resolver el derecho de petición a quien también le copie mi petición.

No obstante, consciente de que el esperar los 15 días para obtener respuesta al derecho de petición, es garantizar la materialización de un perjuicio irremediable, ya el curso de formación se habría iniciado y avanzado dejándome en desventaja frente a los demás concursantes, acudí a la presente acción de tutela.

ANEXOS

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

La suscrita recibirá notificaciones en la dirección electrónica arondond@hotmail.com

ACCIONADO:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL recibirá notificaciones en la dirección electrónica de notificaciones judiciales que reposan en el sitio web notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA recibirá notificaciones en la dirección electrónica de notificaciones judiciales que reposan en el sitio web notificacionjudicial@areandina.edu.co

LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES recibirá notificaciones en la dirección electrónica de notificaciones judiciales que reposan en el sitio web notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Atentamente,



ANDREA DEL PILA RONDÓN DÍAZ
C.C. No.52.503.026